



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.618- Letra T.C. – Año 2012, caratulado “**COMISIÓN DE FOMENTO KOLUEL KAYKE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2012** del que: _____

RESULTA:

_____ Que, mediante **Fallo N° 5381-T.C.-20**, dado en el Acuerdo Ordinario N° 2794 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se procedió a través del Resuelve Tercero de la Sentencia a **FORMULAR CARGO PATRIMONIAL** al Responsable, Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692)- por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 191.330,98)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 83.781,15).**- y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 107.549,83)** de conformidad con lo mencionado en los puntos OCTAVO y DÉCIMO TERCERO del Considerando del Fallo mencionado.- _____

_____ Que a través del Resuelve Cuarto de la Sentencia del antedicho Fallo se procedió a **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada uno de los Responsables Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692)- Presidente de la Comisión de Fomento- y la Sra. Laura Elizabeth SOTO (D.N.I N° 24.067.765) -Secretaria General- conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del Considerando del mencionado Fallo.- _____



_____Que contra lo resuelto en el Fallo de mención el Responsable Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692), interpuso Recurso de Revisión acompañando documental, persiguiendo desde luego la íntegra revocación del Cargo pecuniario formulado oportunamente.-__

_____Que a través de la Resolución N° 123-T.C-21 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2808 de fecha veintiocho de abril del corriente año, este Organismo de Control tiene por presentado el Recurso de Revisión interpuesto por el Responsable antes mencionado; conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-_____

_____Que consecuencia de lo ordenado y declarado precedente el Recurso, se dio curso a la participación del Fiscal de Cuentas, quien exterioriza su opinión mediante Informe agregado a fojas 290/294 de los presentes actuados. -_____

CONSIDERANDO: _____

_____Que el profesional actuante efectúa un análisis de los Cargos formulados en el Fallo N° 5381 indicando que la formulación de los mismos se motivan a partir de la observación realizada por la Auditoría actuante y plasmada en los Considerados del Fallo, a saber:_____

• **Considerando OCTAVO:** Con respecto a la Observación 7) CONVENIO MANTENIMIENTO ELECTRICO, con fecha 16/03/2012 se suscribe el Convenio de referencia entre la Comisión de Fomento y la Municipalidad de Pico Truncado tendiente a la realización del mantenimiento preventivo, correctivo y guardias pasiva de las instalaciones eléctricas de Koluel Kayke, pactando una suma fija mensual de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), que será destinado a abonar la mano de obra de los empleados de la Municipalidad de Pico Truncado por la prestación del servicio más un importe mensual como adicional especial de energía en Koluel Kayke por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), acordando que el Convenio de referencia



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

tendrá un vigencia a partir del día 01 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012._____

Los pagos objeto del presente convenio fueron los siguientes:_____

N° OP	FECHA	N° RES.	N° EXP	IMPORTE	N° CHEQUE	DESTINATARIO
36	09/04/2012	49	15	\$ 11.000,00	8313495	Mun. de Pico Truncado
95	10/05/2012	119	15	\$ 11.000,00	8313549	Mun. de Pico Truncado
135	04/06/2012	14	15	\$ 11.000,00	8313584	Mun. de Pico Truncado
139	06/09/2012	352	15	\$ 12.000,00	8354957	Mun. de Pico Truncado
396	04/10/2012	437	15	\$ 12.000,00	8304143	Mun. de Pico Truncado
474	09/11/2012	519	15	\$ 12.000,00	8404207	Mun. de Pico Truncado
523	03/12/2012	571	15	\$ 12.000,00	8404242	Mun. de Pico Truncado
Total				\$ 81.000,00		

Que de dicha revisión surge que en ninguno de los casos se adjunta el recibo oficial extendido por la Municipalidad de Pico Truncado, ni antecedente alguno que justifique el trabajo ejecutado._____

Ante la falta de antecedentes y no pudiéndose acreditar la veracidad de los pagos o el cumplimiento del servicio, se MANTIENE EL CARGO PATRIMONIAL, en los términos del Art. 19º Inc. c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 81.000,00)._____

• **Considerando DECIMO TERCERO:** Con respecto a la Observación 12) COMBUSTIBLES, según la revisión efectuada se pudieron verificar compras de combustibles a proveedores mediante la operatoria de una contratación directa y con la modalidad de cuenta corriente._____

Más allá de la modalidad de compra en cuenta corriente no se encuentra contemplada en la normativa, según se expuso precedentemente el uso de combustible para los vehículos



particulares, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la Formulación de CARGO PATRIMONIAL, en los términos del Art. 19° Inc. c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma total de PESOS DOS MIL STECIENTOS OCHENTA Y UNO QUINCE CENTAVOS (\$ 2.781,15) al Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA como Presidente de la Comisión de Fomento.

N° de Ticket	Importe	N° de Talonario	Vehículo
0016-00353430	\$ 235,67	1776	Particular
0015-00027802	\$ 141,40	1775	Particular
0016-00351057	\$ 141,40	1769	Particular
0016-00350392	\$ 117,84	1768	Particular
0016-00315391	\$ 129,12	1677	Particular
0016-00314227	\$ 128,86	1675	Particular
0016-00307028	\$ 111,90	1660	Particular
0016-00307858	\$ 103,14	1662	Particular
0016-00305476	\$ 163,55	1654	Particular
0016-00305876	\$ 129,12	1658	Particular
0016-00306002	\$ 201,02	1659	Particular
0016-00355981	\$ 141,40	1783	Particular
0015-00028274	\$ 188,54	1773	Particular
0016-00028232	\$ 848,19	1782	Particular
Total	\$ 2.781,15		

Que el Fiscal de Cuentas expone además que, procede a analizar lo presentado por el Responsable como Recurso de Revisión, según Nota S/N° – correspondiente al **Registro N° 464-T.C.-2021**, a saber: _____

-PUNTO TERCERO de la Sentencia de conformidad al Considerando OCTAVO, siendo el Cargo original en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 81.000,00). _____

Según lo informado por el Responsable en su descargo, el convenio fue fundamental para disponer de personal técnico idóneo y



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

de las herramientas y equipos operativos necesarios para el mantenimiento de líneas y alumbrados públicos de la comuna. _____

_____Que adjunta CERTIFICADO del efectivo cumplimiento del Convenio de Mantenimiento Eléctrico, emitido por el Secretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Pico Truncado, Sr. Jorge Omar GOMEZ, por el periodo de vigencia del mismo, abarcando entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre de 2012. _____

_____Por otra parte, también acompaña CERTIFICACION efectuada por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Pico Truncado, C.P.N. Silvina del Valle CRUZ, por los ingresos mensuales recibidos por la Comisión de Fomento en cumplimiento del Convenio mencionado, mediante los siguientes cheques: _____

Nº de Cheque	Importe
8313495	\$ 11.000,00
8313549	\$ 11.000,00
8313584	\$ 11.000,00
8354957	\$ 12.000,00
8304143	\$ 12.000,00
8404207	\$ 12.000,00
8404242	\$ 12.000,00
Total	\$ 81.000,00

_____Al respecto, en la Certificación mencionada el Municipio detalla que se omitió extender los correspondientes Recibos de Pago, por los valores recibidos oportunamente, firmando al solo efecto las Ordenes de Pago emitidas por la Comisión de Fomento.- _____

_____Que, por lo expuesto, la fiscalía considera Levantar la Observación. _____

Cargo del PUNTO TERCERO de la Sentencia de conformidad al Considerando DECIMO TERCERO, siendo el Cargo original en la suma



de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO QUINCE CENTAVOS (\$ 2.781,15)._____

_____ En relación a la presente observación el Responsable nos informa que, en cuanto a la entrega de combustible a particulares fueron con los siguientes motivos:_____

- Ticket n° 0016-00353430 – por la suma de \$ 235,67, se entregó un aporte institucional consistente en 50 litros a un vecino de la comuna para participar en una competencia automovilística._____
- Ticket n° 0015-00027802 – por la suma de \$ 141,40, combustible entregado a un colaborador en la parte de obras de la comuna y periódicamente realiza tramites de compras en Pico Truncado._____
- Ticket n° 0016-00351057 – por la suma de \$ 141,40, mismos motivos del Ticket n° 0015-00027802._____
- Ticket n° 0016-00350392 – por la suma de \$ 117,84, se trata de combustible entregado al encargado del Taller de Folklore del pueblo y residía en Pico Truncado._____
- Ticket n° 0016-00315391 – por la suma de \$ 129,12, mismos motivos del Taller de Folklore._____
- Ticket n° 0016-00314227 – por la suma de \$ 128,86, mismos motivos del Taller de Folklore._____
- Ticket n° 0016-00307028 – por la suma de \$ 111,90, carga de combustible del suscrito, por no tener el vehículo oficial por reparaciones._____
- Ticket n° 0016-00307858 – por la suma de \$ 103,14, mismos motivos del Taller de Folklore._____
- Ticket n° 0016-00305476 – por la suma de \$ 163,55, combustible entregado al encargado de la Escuela de Cerámica y las actividades culturales del pueblo._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- Ticket n° 0016-00305876 – por la suma de \$ 129,12, mismos motivos del Taller de Folklore. _____
- Ticket n° 0016-00306002 – por la suma de \$ 201,02, carga de combustible del suscripto, por no tener el vehículo oficial por reparaciones. _____
- Ticket n° 0016-00355981 – por la suma de \$ 141,40, mismos motivos del Taller de Folklore. _____
- Ticket n° 0015-00028274 – por la suma de \$ 188,54, mismos motivos de la Escuela de Cerámica y actividades culturales. _____
- Ticket n° 0016-00028232 – por la suma de \$ 848,19, combustible cargado a una unidad oficial, Camión donado por una empresa privada e incorporado al inventario patrimonial de la comuna. _____

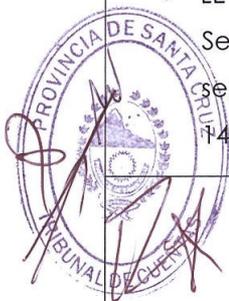
_____Que, independientemente de la finalidad social que tiene este tipo de contribuciones, se considera que no es atribución de la comuna realizar estos aportes, por otra parte, no se adjunta al descargo antecedente alguno de lo manifestado por el Responsable. _____

_____En relación a las cargas efectuadas al vehículo particular del suscripto, no se identifican en el descargo justificativo alguno sobre la salida temporaria de servicio del vehículo oficial. _____

_____ Por último y con respecto a la carga realizada al vehículo oficial de la comuna, el Señor Fiscal de Cuentas considera levantar parcialmente el cargo formulado, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 848,19). _____

_____Que, el Fiscal de Cuentas concluye, en función de lo detallado precedentemente que se debiera: _____

- LEVANTAR el Cargo pendiente del PUNTO TERCERO de la Sentencia de conformidad al Considerando PUNTO OCTAVO, según Fallo N° 5.381 al Sr. Mariano Gabriel SOTO VERA (D.N.I. 4.504.692). _____



- LEVANTAR EN FORMA PARCIAL el Cargo pendiente del PUNTO TERCERO de la Sentencia de conformidad al Considerando PUNTO DECIMO TERCERO, según Fallo N° 5.381 al Sr. Mariano Gabriel SOTO VERA (D.N.I. 14.504.692), quedando el Cargo original en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.932,96).

_____Que mediante **Resolución N° 319-T.C.-21** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2822 de fecha veinticinco de agosto del corriente año, se procede a **CORRER TRASLADO** del Informe producido al Sr. Mariano Gabriel SOTO VERA (D.N.I. 14.504.692); del Recurso de Revisión interpuesto contra el **Fallo N° 5381-T.C.-20** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2794 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, a los fines que en un plazo de treinta días hábiles proceda a contestar el mismo.

_____Que a través de **Nota S/N°** ingresada en la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo en fecha veinticuatro de septiembre del corriente año, bajo el **Registro N° 2077-T.C.-2021** el Responsable Sr. Mariano Gabriel SOTO VERA, se presenta e indica que, con respecto al cargo parcial mantenido en la instancia de revisión "*...en todos los casos en que la comuna entrego combustible, según el detalle de los respectivos tickets facturas evaluadas en el citado informe, salvo el aporte institucional destinado al vecino, señor Pedro Carricaburu para participar de un evento automovilístico de la zona (Ticket N° 0016-00353430) fue para atender esos intereses comunes que se generan día a día en Koluel Kayke por la dependencia que existe con la ciudad de Pico Truncado para las más diversas demandas y actividades. La entrega de combustible a quienes en ese tiempo desarrollaban tareas en el pueblo, era para cumplir con el compromiso del traslado diario desde Pico Truncado, lugar de residencia de los mismos, incluido el suscrito.*"



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

*La realización de trámites bancarios o compras en distintos comercios para atender necesidades de los abuelos del Hogar de Ancianos o insumos del Comedor Escolar, por citar las más frecuentes, por parte de las personas que se trasladan todos los días para cumplir funciones en el pueblo, permitió siempre abaratar costos y evitar viajes innecesarios en esos horarios administrativos o comerciales. En cuanto a los profesores del taller de Folclore en el que participaban los niños y jóvenes del pueblo, se había acordado la entrega de combustible para el traslado desde el domicilio habitual de los mismos en Pico truncado, lo que también generó reducir costos económicos para esta actividad tan importante en la recreación y el esparcimiento de los destinatarios de esos programas institucionales que siempre fueron una prioridad en la gestión que tuve el honor de ejercer en Koluel Kayke.*_____

*Debo también destacar que los antecedentes de estos gastos originados por la entrega del referido combustible, forman parte de la documentación entregada en originales a ese Tribunal de Cuentas con la rendición del ejercicio contable y si bien la valoración en la evaluación de estos gastos fue siempre con el criterio técnico contable, no puede dejar de considerarse estos hechos puntuales como el recorrido diario de los 22 km que separa a Koluel Kayke de Pico Truncado."*_____

_____Que, teniendo presente la razonabilidad de los argumentos vertidos por el recurrente, es decir, la proximidad de la Comisión de Fomento con la localidad de Pico Truncado y la dependencia de la Comisión respecto a ésta última ciudad ya sea para realizar trámites, actividades escolares y/o abastecerse de bienes e insumos, sumado a la envergadura del gasto que mantiene el Sr Fiscal de Cuentas, este Cuerpo estima, excepcionalmente, Levantar en su totalidad el Cargo oportunamente formulado en el Punto Tercero de la Sentencia del Fallo 5387, procediendo en consecuencia a Aprobar la Percepción e



Inversión de las Rentas de la Comisan de Fomento de Koluel Kayke del año 2012, liberando de responsabilidad a los funcionarios actuantes.-__

____Que, en otro orden de ideas, no obran en los presentes actuados constancias que acrediten el Pago del importe de la Multa impuesta en el Resuelve Cuarto de la Sentencia del antedicho Fallo, por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada uno de los Responsables Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692)- Presidente de la Comisión de Fomento- y la Sra. Laura Elizabeth SOTO (D.N.I N° 24.067.765), razón por la cual se deberá expedir el pertinente Testimonio de la multa aún adeudada y remitir el mismo al Señor Fiscal de Estado de la Provincia en los términos de lo prescripto en el Art. 70° de la Ley N° 500.-_____

____Que en mérito a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-; el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Responsable Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692), y consecuencia de ello, **LEVANTAR** el Cargo Original formulado en el Resuelve Tercero del **Fallo N° 5381** por la suma de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 83.781,15)** conforme los fundamentos expresados en el Considerando del presente Fallo.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEGUNDO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la "COMISION DE FOMENTO DE KOLUEL KAYKE - EJERCICIO 2012", conforme lo expresado en los Considerandos del presente. _____

TERCERO: LIBERAR de Responsabilidad a los Señores Luis Horacio OLMOS (D.N.I Nº 16.067.843) y Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I Nº 14.504.692)- Presidentes de la Comisión de Fomento-; la Señora Laura Elizabeth SOTO (D.N.I Nº 24.067.765) -Secretaria General- y la Señora Margarita VIVAR (DNI Nº 28.702.673) -Tesorera-; conforme lo actuado. - _____

CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que al día de la fecha se encuentra impaga la multa aplicada a través del Resuelve Cuarto del Fallo Nº 5381-T.C.-20, a los Responsables Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I Nº 14.504.692) y la Sra. Laura Elizabeth SOTO (D.N.I Nº 24.067.765); por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** cada uno de ellos.- _____

QUINTO: EXPIDASE Testimonio del Fallo Nº 5381-T.C.-20 en relación a las multas aún adeudadas y del presente y **REMITASE** los mismos al Señor Fiscal de Estado de la Provincia en los términos de lo prescripto en el Art. 70º de la Ley Nº 500.- _____

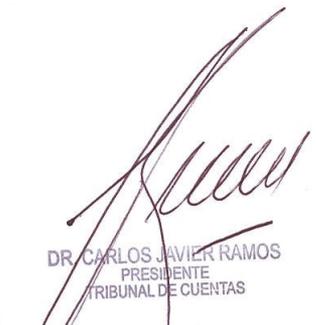
SEXTO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Presidente de la Comisión de Fomento. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la totalidad de la documentación examinada en el Presente Estudio de Cuentas. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHIVASE.** - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-;



**DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; y DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ
MENDEZ - PROCURADOR FISCAL A/C SECRETARIA GENERAL.-**


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

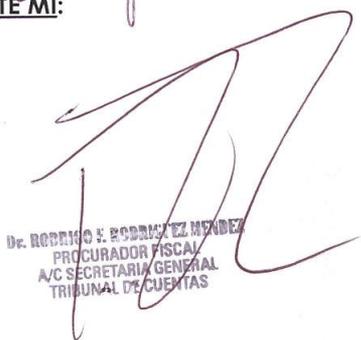

DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS




DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


Dr. RODRIGO F. RODRIGUEZ MENDEZ
PROCURADOR FISCAL
A/C SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS